República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00442** 00

1.- El despacho comisorio No. 021, debidamente diligenciado por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUASCA – CUNDINAMARCA,** conforme acta suscrita el 6 de septiembre del año en curso, por medio de la cual el estrado judicial comisionado *"(…) **declara legalmente secuestrado** y del mismo se hace entrega real y material a la secuestre (…)",* se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de la ejecutante para los fines legales pertinentes. (destaca el Despacho).

2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, por secretaría, **requiérase** a la señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES**, en calidad de propietaria del **PARQUEADERO J&L SEDE 2** con matrícula mercantil No. **03219463**, para que, en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar al despacho el valor actual de la liquidación por concepto del servicio de parqueadero de placas **RCO-826** el cual se encuentra inmovilizado desde el 20 de julio de 2023, según acta de inventario No. **1206** y la forma como se debe efectuar el referido pago.

Adjúntese para el efecto copia de la Resolución No. DESAJBOR21-31 14 de enero de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá – Cundinamarca.

En el mismo sentido, **ofíciese** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA**, con el fin de que el funcionario competente se sirva informar si dicha autoridad fijó las tarifas para parqueadero, en estricto cumplimiento del inciso 1° del artículo 2° de la mentada resolución, el cual prevé que **"***Fijar como tarifa máxima de parqueo aplicables a los parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en los Municipios del Departamento de Cundinamarca **la fijada por la autoridad competente, entiéndase Alcalde Municipal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1855 de 1971.*"

3.- Teniendo en cuenta el informe de gestión que precede, **requiérase** a la señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **PARQUEADERO J&L SEDE 2**, con el fin de que preste su debida colaboración a la señora **LAURA CAMILA VELANDIA VARGAS**, en condición de representante legal de la empresa **CUSTODIA Y**

ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S a propósito de que ejerza sus funciones como secuestre, conforme el artículo 52 del Código General del Proceso, el cual prevé "***El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen****, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez*", para lo cual, se le concede el término improrrogable de diez (10) días contabilizados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **so pena de imponer la sanción** contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto superior, esto es, la imposición de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, en virtud de la obstrucción a la administración de justicia y el manifiesto desobedecimiento a la determinación adoptada por esta funcionaria.

El automotor objeto de cautela con placa RCO- 826, MARCA Citroën, línea C3 SX, modelo 2011 color blanco Nevado, permanece en el parqueadero J&L sede 2 ubicado en la carrera 3 No. 6 -135 de Guasca

Cabe mencionar que esta sociedad secuestre ha realizado varias visitas al parqueadero antes mencionado pero el señor David Alberto Peña Rincón, persona encargada de este ha negado el ingreso y manifiesta que el vehículo continua en las mismas condiciones, lo anterior pese a los constantes requerimientos para que permita el ingreso

NOTIFÍQUESE,

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **82** hoy **04/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98457d74cda8e46752ebc31f1249fe75410e5c27c7c9d47235bdad0a441347c**

Documento generado en 01/12/2023 09:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica